

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, 28 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2014-00006-00, manifestando que se corrió traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por la parte ejecutante en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Una vez revisada la liquidación presentada, se encuentra que la misma resulta correcta, teniendo en cuenta, además, que con anterioridad se han presentado otras liquidaciones de crédito que ya han sido aprobadas por el Despacho, las cuales se encuentran ejecutoriadas. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

HEREDEROS DE FLORENTINO

CASTAÑO BERMÚDEZ, GLORIA INÉS

CASTAÑO BERMÚDEZ y YHONIFER

ALEXANDER CASTAÑO BERMÚDEZ

Radicado: **170884089001-2014-00006-00**

Auto Interlocutorio N° **466**

A Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de los **HERDEROS DE FLORENTINO CASTAÑO BERMÚDEZ, GLORIA INÉS CASTAÑO BERMÚDEZ y YHONIFER ALEXÁNDER CASTAÑO BERMÚDEZ**.

CONSIDERACIONES.

El día 25 de septiembre de 2020, se fijó en lista en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho, las liquidaciones de crédito presentadas por el término

de tres (3) días. Dentro del término de traslado no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta, razón por la cual se aprueban las liquidaciones de crédito presentadas al tenor del art. 446 del C.G.P., en la medida que una vez revisadas, conforme a la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la mismas guardan correspondencia con el resultado que deben arrojar las obligaciones, teniendo en cuenta, además, que con anterioridad se han presentados otras liquidaciones de crédito por la parte ejecutante las cuales se encuentra aprobadas y están debidamente ejecutoriadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, correspondientes a las obligaciones incluidas en los pagarés Nros. 018206100002351 y 0570036100004590, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe142f1b02e15fd26ea7a45b820fee6416fbebe7fd5fa70d8d55a6736a3915c8

Documento generado en 28/10/2020 04:35:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**